



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1333 de 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 555 y 559 de 2011, Decreto 359 de 2022, y Decreto 434 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 “*Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

“Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).”

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”*

Que el Decreto 2851 de 2013 “*Por el cual se reglamentan los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones*”, en su Capítulo IV de “*Planes Estratégicos de las Entidades, Organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial*” determina que los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas deberá adecuarse a lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011- 2016 o al documento que lo modifique o sustituya, adaptándose a las características propias de cada entidad, organización o empresa.

Que, en el mes de septiembre de 2015, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. (en adelante UAECOB), elaboró el Plan Estratégico de Seguridad Vial, vigencia 2016 – 2017, creando el Comité de Seguridad Vial, estableciendo sus funciones, roles, responsabilidades, reglamentando todo lo relacionado a la política de seguridad vial, sus objetivos, líneas de acción y seguimiento y control.

Que mediante Radicado N° SDM-DSVCT-139519-15 del 28 de octubre de 2015, se evidenció por parte de la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, que el Plan Estratégico de Seguridad Vial propuesto por la UAECOB cumplía con las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016, como también el equipo de trabajo dispuesto para la conformación del Comité de Seguridad Vial representado por 39 funcionarios de la entidad.

Que el artículo 2.3.2.3.2. del Decreto número 1079 de 2015, *Único Reglamentario del Sector Transporte*, establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.

Que mediante la Resolución N° 551 de 2017, suscrita por el Director de la UAECOB, se adoptó y oficializó la política del Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV -, en la cual, la entidad se comprometió a orientar esfuerzos que facilitarían la generación de una cultura vial integral, con el objetivo de disminuir el número de incidentes y accidentes de tránsito en el desarrollo de las operaciones misionales.

Que mediante Radicado N° SDM-DSVCT-57369-18 del 26 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 2851 de UAECOB, informó que habían sido atendidas las observaciones planteadas para el cumplimiento del plan estratégico de seguridad vial con vigencia 2015-2017, dando su AVAL.

Que no obstante el cumplimiento de las observaciones, la Secretaría invitó a la Entidad a realizar la actualización del plan correspondiente al período 2018-2020.

Que el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020 *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito"*, asignó la responsabilidad de la verificación de la implementación de los planes:

“La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de



RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV). Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue”;

Que en virtud de lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2050 de 2020, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.

Que mediante la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, se adopta la “Metodología para el diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial”.

Que dicha Metodología en su paso 2. Comité de Seguridad vial, indica que el Comité es el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía; y en consecuencia, la formación de criterios autónomas, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario actualizar y reorganizar el Comité de Seguridad Vial, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, garantizando el diseño y la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, adoptando los 24 pasos como metodología para el diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la UAECOB, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte y de acuerdo con lo señalado en el paso 2 del anexo de ese acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Crease el Comité de Seguridad Vial, cuyo objeto es aprobar el diseño y verificar el cumplimiento de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. (UAECOB).

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover la participación de los funcionarios y partes interesadas de la UAECOB, en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del PESV.
- Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de accidentes de tránsito y realizar seguimiento a los planes de acción que surjan de los resultados o conclusiones de las



RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

investigaciones.

- Validar el cumplimiento del PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación del plan anual de trabajo, planes de acción, programa de formación, resultados de las auditorías y de la implementación del PESV, con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial.
- Apoyar en la elaboración de los informes para presentar a la Dirección de la Entidad, Ministerio de Transporte, Secretaría de Movilidad u otros interesados, que den cuenta de las acciones, programas, adelantados y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país.
- Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la UAECOB.
- Determinar las acciones de control o auditorías viales que se consideren pertinentes.
- Presentar las campañas y acciones de acompañamiento en materia vial a desarrollar durante todo el año.
- Revisar y aprobar la política y objetivos del PESV.
- Revisar y retroalimentar del avance del plan de trabajo del PESV.
- Revisar los resultados de los indicadores y reporte de autogestión del PESV.
- Revisar y analizar los planes de acción de investigación de siniestros viales.
- Registrar y analizar las estadísticas de siniestros viales.
- Revisar y retroalimentar los programas de gestión críticos y factores de desempeño para el PESV.
- Revisar el plan de preparación y respuesta ante emergencias viales.
- Revisar y retroalimentar los resultados de las inspecciones de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN: El Comité de Seguridad Vial estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El (la) Director(a) o su delegado
- El (la) Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado (a)
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado (a)
- El (la) Subdirector (a) Logístico (a) o su delegado (a)
- El (la) Subdirector (a) de Gestión Humana o su delegado (a)
- El (la) Subdirector (a) de Gestión del Riesgo o su delegado (a)
- El (la) Subdirector (a) Operativo (a) o su delegado (a)
- El (la) Subdirector (a) de Gestión Corporativa o su delegado (a)
- El (la) Jefe de Control Disciplinario Interno o su delegado (a)
- El (la) Jefe de Control Interno o su delegado (a)
- Profesional especializado responsable del diseño del Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme a la normatividad legal vigente y procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Seguridad Vial será presidido por el (la) Subdirector(a) de Gestión Humana y tendrá un secretario del Comité de Seguridad Vial, quien será el Profesional Especializado Código 222 Grado 22 de la Subdirección Logística - Equipo Automotor y Menor de la Entidad.



RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, salvo la Dirección que sólo tendrá derecho a voz. El comité podrá invitar a funcionarios y contratistas que considere pertinente y cuya presencia contribuya al conocimiento de aspectos específicos de los asuntos que se tratarán en la sesión, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO CUARTO: LÍDER DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL: El rol del Líder del Plan Estratégico de Seguridad vial será asignado al (a) Subdirector (a) Logístico, toda vez que dentro de la Resolución 841 de 2015, Manual de Funciones de la Entidad, se establece como función No. 1: *“Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia que se adecuen con las políticas y misión de la Entidad”*; por lo que el PESV, al ser programa gestionado por esta Subdirección, da las competencias a esta Subdirección para liderar el mismo y tendrá las siguientes funciones:

- Definir y dirigir el PESV, y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.
- Asegurar que los requisitos del PESV se establezcan, de acuerdo con lo indicado en la normatividad vigente aplicable.
- Verificar el cumplimiento y desempeño del PESV
- Informar a la dirección sobre el funcionamiento y los resultados del PESV
- Programar revisiones y seguimientos periódicas del estado de la implementación del PESV
- Gestionar el reporte de autogestión anual y los resultados de la medición de los indicadores del PESV

ARTÍCULO QUINTO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO RESPONSABLE DEL DISEÑO PESV. Conforme al manual de funciones vigente (Resolución 841 de 2015) y a la designación efectuada por la Subdirección Logística, el Profesional especializado Código 222 Grado 22 de la Subdirección de Logística - Equipo Automotor y Menor, es el responsable del diseño del PESV en el marco del Plan de Seguridad Vial y tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar, hacer seguimiento y promover el uso y apropiación del PESV
- Mantener actualizado el PESV, asegurando que los requisitos del PESV, y su implementación cumplan con la normatividad vigente.
- Fungir como Secretario(a) del Comité de Seguridad Vial
- Diseñar y presentar ante el Comité de Seguridad Vial la política y objetivos de seguridad Vial.
- Gestionar y promover entre los funcionarios y contratistas el conocimiento sobre el PESV.
- Gestionar las comunicaciones y divulgaciones pertinentes entre los funcionarios y contratistas respecto al avance de la implementación del PESV
- Solicitar el reporte y seguimiento de los compromisos y responsabilidades por parte de los integrantes del PESV, Dirección, Subdirecciones y oficinas de la UAECOB.
- Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de accidentes de tránsito y realizar seguimiento a los planes de acción.
- Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite.



RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El(la) Secretario(a) del Comité de Seguridad Vial, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Seguridad Vial
- Verificar el quórum requerido para poder sesionar.
- Levantar las actas y el registro de los acuerdos tomados en las sesiones, y recabar la firma de los asistentes.
- Hacer seguimiento a los acuerdos e informar del grado de su cumplimiento en cada sesión.

PARÁGRAFO: El Líder del PESV podrá asignar nuevas funciones al (a la) Secretario(a) en las sesiones, conforme a los temas y compromisos estudiados y considerados al interior del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL: El(la) Presidente(a) del Comité de Seguridad Vial, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones del Comité de Seguridad Vial.
- Convocar las sesiones del Comité de Seguridad Vial.
- Representar a la Dirección en todos los temas del PESV
- Dirigir y supervisar los compromisos del Comité de Seguridad Vial.
- Promover la participación de los funcionarios y contratistas en las jornadas de capacitación programadas.
- Gestionar la integración del SGSST y el PESV.

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité deberá reunirse, como mínimo, una vez cada tres (3) meses, de manera ordinaria; y de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario a solicitud de alguno de sus miembros.

Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán de acuerdo con el calendario establecido en la última sesión ordinaria.

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. La convocatoria deberá hacerse, con al menos, una (01) semana de anticipación, a través de correo electrónico o memorando, para las sesiones ordinarias y con un (01) día hábil para las extraordinarias; la convocatoria deberá contemplar el orden del día. En la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se indicará fecha, hora y lugar de la sesión y la metodología bajo la cual se adelantará (virtual o presencial).

ARTÍCULO DÉCIMO: DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Los miembros podrán enviar sus propuestas de asuntos a tratar con tres (03) días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con al menos un (01) día hábil de anticipación para las extraordinarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DECISORIO Y ACTAS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Para la aprobación de los asuntos propuestos al Comité, se deberá contar con el voto positivo de la mitad más uno de los integrantes del comité.

En cada sesión se levantará un acta señalando el sentido de los acuerdos o decisiones tomadas. Será responsabilidad del (de la) secretario(a) del Comité de Seguridad Vial elaborar las actas de las reuniones del Comité con la respectiva suscripción de los miembros y participantes.

El (la) Secretario(a) del Comité de Seguridad Vial deberá elaborar y remitir las actas para revisión y estudio por parte de los miembros del Comité dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la realización de la sesión. En el evento que, el (la) Secretario(a) no reciba comentarios u observaciones sobre el contenido del acta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la remisión, se entenderá aprobada y se procederá a firmarla por parte de los integrantes del Comité.

Los invitados deberán firmar el acta de la sesión como constancia de su participación, cuando sean responsables de atender acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN FRENTE AL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. La Dirección de la UAECOB, gestionará los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la implementación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar y validará el avance en la implementación o mejora del Plan Estratégico en la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OTRAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité podrá constituir grupos de trabajo para atender situaciones específicas, mismas que deberán informar, a través de los líderes o responsables que se designen, de los resultados en las actividades que se les encomienden. Sus integrantes podrán ser o participantes del Comité.

El Comité para cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la UAECOB, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales, ni la creación de nuevas estructuras.

Las demás que el propio Comité considere necesarias para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. La asistencia del Comité de Seguridad Vial es de carácter obligatorio y en caso de no poder asistir el miembro principal deberá designar previamente a un suplente, mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité de Seguridad Vial a cargo de la Subdirección de Gestión Humana, con copia a la Subdirección Logística y Secretario del Comité de Seguridad Vial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones 551 de 2017 y 629 de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN 1333 DE 2023

“Por medio de la cual se derogan las resoluciones Nos. 551 de 2017 y 629 de 2018 y se dictan otras disposiciones”







ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con la naturaleza jurídica del acto administrativo, procédase con su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).



PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora

Proyecto para firma por	Manuela Hincapie Riaño	Contratista.	
Revisado para firma por	Ingrid Maldonado Julio César Gamba Ladino	Contratista	
Revisado para firma por	Norma Cecilia Sánchez Sandino	Subdirectora Logística	
Aprobado por	Mónica María Pérez	Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobado por	Javier Ricardo Ballesteros Gutiérrez	Subdirector de Gestión Humana	
V°b°	Camila Cardona Monsalve	Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos